

XLVIII Legislatura

——

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1061 de 2017

Carpetas Nos. 1002, 1257, 1341 y 1719 de 2016	Comisión de Asuntos Internacionales

CONVENIO CON LA REPÚBLICA DE CHILE PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO.

Aprobación

ACUERDO CON LOS ESTADOS DE GUERNSEY PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

Aprobación

ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

Aprobación

TRATADO DE UCRANIA SOBRE RELACIONES DE AMISTAD Y COOOPERACIÓN

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 14 de junio de 2017

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Silvio Ríos Ferreira.

Miembros: Señores Representantes Roberto Chiazzaro, Gabriel Gianoli, Jorge Meroni y Nicolás Olivera.

Prosecretario: Señor Daniel Conde Montes de Oca.

=====II=====

SEÑOR PRESIDENTE (Silvio Ríos Ferreira).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En el orden del día de hoy hay tres asuntos que hemos venido postergando a solicitud del señor diputado Trobo. Por lo tanto, propongo pasar los tres primeros puntos que tenemos a consideración del orden del día, sin orden de prioridad y cuando venga el señor diputado le preguntemos cuándo lo podemos tratar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuatro lugar del orden del día: "Convenio con el Gobierno de la República de Chile para eliminar la Doble Imposición con relación a los impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal y su Protocolo. Preinforme presentado por el señor Representante Jorge Meroni".

En discusión.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Hoy, tenemos a consideración el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile para eliminar la Doble Imposición con relación a los impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo, firmado en la ciudad de Montevideo el 1º de abril de 2016.

La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que se refiere a los impuestos sobre la renta y el patrimonio, está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacionales.

Es política del Estado auspiciar sus exportaciones. Es un hecho cierto que los capitales van en busca de oportunidades donde quiera que estas se encuentren.

Paralelamente, las administraciones tributarias de los diferentes países son conscientes de que el comercio internacional puede ser fuente de evasión y fraude fiscales, sobre todo, cuando resulte difícil -por no decir imposible- acceder a los libros y documentos que respaldan determinado negocio y cuando estos se encuentran más allá de las fronteras del domicilio del contribuyente.

Por esta razón, muchos países han suscrito tratados internacionales que aspiran a tutelar los dos aspectos citados anteriormente: por una parte, que los contribuyentes que realicen negocios o efectúen inversiones en otros países no resulten castigados a través de la doble tributación -es decir, pagar impuestos en el país donde se realiza la inversión y, además, tributos en el país donde se encuentra su domicilio fiscal- y, por otra, que las administraciones tributarias de los Estados contratantes tengan acceso a la información requerida para detectar la evasión y los fraudes fiscales que eventualmente se produzcan en virtud de negocios o inversiones realizados fuera del domicilio fiscal del contribuyente.

Las negociaciones con el fin de suscribir un convenio para eliminar la doble imposición tributaria con Chile comenzaron en el año 2007.

En 2008, se concretó la II Ronda de Negociaciones y, luego, el tema se siguió tratando en sucesivas reuniones de la Comisión Bilateral de Comercio e Inversiones.

A fines de 2015, durante la visita a Chile del señor presidente de la República, doctor Tabaré Vázquez, las autoridades de ambos países acordaron aunar esfuerzos para reactivar las negociaciones y alcanzar finalmente un acuerdo.

En enero de 2016, se realizó la III Ronda de Negociaciones. En tres días, las partes concertaron el texto definitivo del convenio, que se firmó el 1º de abril de ese año.

Nuestro país adoptó estándares internacionales, luego de seguir las recomendaciones emanadas del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Tributaria, y de haber suscrito convenios para evitar la doble imposición con varios países a nivel mundial, como Alemania, Finlandia, Corea, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Bélgica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Este convenio consta de un breve preámbulo, siete capítulos, treinta y un artículos y un protocolo.

En atención a lo expuesto, y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, solicitamos la aprobación de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Como recordarán, había pedido que el día 21 se realizara una actividad vinculada a la aprobación de una convención de la OEA para evitar todo tipo de discriminación vinculada al racismo. En virtud de problemas de organización, solicito postergar dicha reunión hasta nueva fecha.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Acuerdo con los Estados de Guernsey para el intercambio de información en materia tributaria. Preinforme presentado por el señor Representante Jorge Meroni".

En discusión.

SEÑOR MERONI (Jorge).- El acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y los Estados de Guernsey para el intercambio de información en materia tributaria, fue suscrito en Londres el día 2 de julio de 2014.

El propósito de este acuerdo es promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información con los Estados de Guernsey.

Además, la suscripción de este acuerdo se alinea con el comercio, los tratados que se suscriben internacionalmente y la tendencia a la integración mundial. Por tanto, su aprobación parlamentaria constituye hoy día una prioridad y responde al desarrollo sustentable con equidad de la comunidad internacional.

Con el fin de que las administraciones tributarias sean capaces de evitar la evasión y fraude fiscal, las partes de este tipo de acuerdos deberán, a través de estos instrumentos, procurar los medios para facilitar la documentación que resulte relevante a esos efectos y se encuentre en poder de la otra parte.

La realidad económica mundial actual ha liberalizado los mercados financieros, eliminando los mecanismos de control de cambios. El creciente auge del comercio electrónico ha generado vías para que las actividades económicas de las personas físicas y de las empresas trasciendan fronteras, lo cual posibilita la deslocalización de sus rentas.

En este contexto, se debe dotar a las administraciones tributarias de los medios adecuados para que puedan determinar su soberanía tributaria.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado los estándares internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, e integra, junto a ciento veintidós jurisdicciones el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria, desde su fundación en setiembre de 2009. Ante el compromiso asumido frente a la comunidad internacional en esta área, nuestro país logró avanzar a la Fase II de este Foro de la OCDE.

El presente proyecto de ley se alinea con los estándares referidos y contempla las medidas para defender la integridad de los sistemas tributarios contra el impacto de la falta de cooperación en materia de intercambio de este tipo de información, cumpliendo con el propósito de lograr la igualdad de condiciones en la comunidad internacional.

Nuestro país adoptó estándares siguiendo las recomendaciones emanadas del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria, y suscribiendo convenios sobre intercambio de información tributaria con Francia, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Dinamarca, Islas Feroe, Noruega, Groenlandia, Islandia, Suecia, Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por los motivos expuestos, y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, solicitamos la aprobación de esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto lugar del orden del día: "Acuerdo de intercambio de información en materia tributaria con el Gobierno de la República de Sudáfrica. Preinforme presentado por el señor Representante Jorge Meroni".

En discusión.

SEÑOR MERONI (Jorge).- El Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Sudáfrica para Intercambio de Información en Materia Tributaria fue suscrito en Pretoria el día 7 de agosto de 2015. Su finalidad es promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información con ese país.

La suscripción de este acuerdo se alinea con el comercio y los tratados que se suscriben internacionalmente y con la tendencia a la integración mundial. En consecuencia, su aprobación parlamentaria constituye hoy día una prioridad y responde al desarrollo sustentable con equidad de la comunidad internacional.

Con el fin de que las administraciones tributarias sean capaces de evitar la evasión y el fraude fiscal, las partes de este tipo de acuerdos deberán, a través de estos instrumentos, procurar los medios para facilitar la documentación que resulte relevante a esos efectos y se encuentre en poder de la otra parte. En este contexto, se debe dotar a las administraciones tributarias de los medios adecuados para que éstas puedan determinar su soberanía tributaria.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, e

integra junto a ciento veintidós jurisdicciones el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria, desde su fundación en setiembre de 2009.

El establecimiento de acuerdos de intercambio de información entre las jurisdicciones es una de las recomendaciones realizadas.

La principal fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Capital, de la OCDE. Los estándares contemplan el intercambio de información fiscal entre los Estados Parte, siendo la información proporcionada estrictamente confidencial.

Otra fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el Modelo de Acuerdo sobre Intercambio de Información Fiscal, de la OCDE. Este modelo fue elaborado con el objeto de promover la cooperación internacional en materia tributaria mediante el intercambio de información, en el combate a las prácticas fiscales perniciosas. Si bien su alcance es más limitado que el de los convenios para evitar la doble imposición, los aspectos relacionados con el intercambio de información se encuentran regulados en detalle.

El acuerdo tipo de la OCDE identifica la falta de intercambio efectivo de información como uno de los criterios clave en la determinación de las prácticas fiscales perjudiciales. Por tanto, es importante que los centros financieros en todo el mundo cumplan con los estándares de intercambio de información fiscal establecidos en el documento.

Nuestro país adoptó estándares siguiendo las recomendaciones emanadas del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria, y suscribiendo convenios sobre intercambio de información tributaria con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Francia, Guernsey, Groenlandia, Islandia, Islas Feroe, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica y Suecia.

Este Acuerdo consta de un preámbulo y doce artículos.

En atención a lo expuesto, y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el asunto que figura como séptimo punto del orden del día: "Tratado de Ucrania sobre Relaciones de Amistad y Cooperación. Preinforme presentado por el señor Representante Silvio Ríos".

En discusión.

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el "Tratado con Ucrania sobre Relaciones de Amistad y Cooperación", suscrito entre ambos países en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 25 de abril de 2012.

El Poder Ejecutivo remitió el Proyecto de Ley mediante el cual se aprueba el Tratado en el año 2013, reiterando el mensaje en el año 2016, considerando que se mantienen vigentes los fundamentos que dieron mérito al envío del mensaje.

Con relación a los antecedentes, se informa que la República Oriental del Uruguay reconoció a Ucrania como Estado independiente en el año 1991, y que se establecieron las relaciones diplomáticas entre ambos países a partir del mes de mayo del año 1992.

Se establece que el objetivo del Tratado es generar un instrumento práctico y abierto para intensificar las relaciones económicas, comerciales y de cooperación con Ucrania, al aportar un marco jurídico por el cual podrán incrementarse las tareas de presentación de proyectos para atraer inversores hacia nuestro país.

Con relación a la estructura del documento, el Tratado consta de un preámbulo y diez artículos.

El preámbulo expresa el deseo de fortalecer y ampliar las relaciones de amistad y cooperación sobre la base de igualdad de soberanía y respeto mutuo, siendo consecuentes con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, con la vigencia del Derecho Internacional, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El artículo 1° establece que las partes desarrollarán relaciones de mutua amistad sobre la base de la igualdad de soberanía de ambos Estados, afirmando los principios de solución pacífica de controversias, la no intervención en asuntos internos, el respeto a las minorías y el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

El artículo 2° refiere al compromiso en la cooperación para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz mundial, la no proliferación de armas de destrucción masiva y por el desarme universal, de acuerdo con las normas internacionales y legislación nacional existente en la materia.

El artículo 3° señala que las partes han acordado que el Tratado constituirá un documento marco al que se recurrirá a efectos de estimular y reglamentar la cooperación entre ambos países.

El artículo 4° refiere a la creación de las bases legales y contractuales para el desarrollo del comercio y cooperación económica entre ambos Estados, incluido el fomento y la protección mutua de inversiones.

El artículo 5° establece la cooperación en el área de protección ambiental y en el marco de las convenciones internacionales de protección ambiental.

El artículo 6° determina que las partes facilitarán la ampliación de los contactos entre ciudadanos, organizaciones estatales y no estatales, sindicatos, asociaciones, instituciones de investigación. Asimismo, se facilitará el fortalecimiento de los vínculos educativos y culturales mediante la implementación de programas especiales.

El artículo 7° establece que las partes cooperarán en temas relacionados con la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo internacional, el tráfico de armas y drogas, etcétera.

El artículo 8° estipula que las controversias que puedan surgir sobre la interpretación e implementación del Tratado, se resolverán mediante consultas directas.

El artículo 9° dispone que la ratificación será de acuerdo con el ordenamiento interno de cada parte y entrará en vigor luego del intercambio de los instrumentos de ratificación. Asimismo, determina la duración del Tratado por el período de diez años y se renovará por períodos subsiguientes de cinco años.

El artículo 10 establece que el Tratado se registrará ante la Secretaría de las Naciones Unidas conforme al Artículo 102 de la Carta de esa Organización.

En virtud de lo expuesto, se recomienda al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

No habiendo más asuntos que considerar, se levanta la reunión.

===/